

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR02
	RESOLUCIONES 2025	Versión: 02
		Fecha: 17/02/2025

**RESOLUCION No. 035 del 2025
(mayo 09 de 2025)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA LA POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO Y DEFENSA JUDICIAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA (S) En uso de sus facultades legales y constitucionales y especialmente por las conferidas por la ley 136 de 1994 por la ley 1551 de 2012 y el Reglamento Interno del Concejo acuerdo municipal 008 de 2021.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 90, consagra la cláusula general de responsabilidad extracontractual del Estado, que reza: "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste".

Concatenado a lo anterior, el artículo 209 de la Carta Política, con respecto a la función administrativa, establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Decreto Nacional 1716 de 2009, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, reglamentó el artículo el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el Capítulo V de la Ley 640 de 2001, disponiendo sobre la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y en especial lo relacionado con el funcionamiento del comité de conciliación.

Que se hace necesario unificar, actualizar y adoptar los lineamientos que desarrollan la política de prevención de daño antijurídico y la defensa jurídica del Concejo Municipal de Floridablanca.

Que conforme a lo expuesto se hace necesario adoptar e implementar la política de prevención de daño antijurídico del Concejo Municipal de Floridablanca, con el fin de prevenir aquellas situaciones técnicas, administrativas, jurídicas o de cualquier otra índole que puedan desembocar en demandas que afecten los intereses de la entidad.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Adoptar e implementar la **POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO Y DEFENSA JUDICIAL** del Concejo Municipal de Floridablanca, el cual forma parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. La actualización y los ajustes a la política del Daño antijurídico se realizara cada dos años o cada vez que se requiera.

Solidario, Comprometido y Participativo



CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Código: PGE-FR02

RESOLUCIONES 2025

Versión: 02

Fecha: 17/02/2025

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga toda disposición anterior que le seas contraria.

Dado en Floridablanca a los nueve (09) días del mes de mayo de 2025.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

DIEGO FERNANDO MANCILLA LEÓN
Presidente

MARCOS OLARTE RAMÍREZ
Primer vicepresidente

JHON JAIRO RUIZ LAMUS
Segundo vicepresidente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paula Ayala - Cps		09/05/2025
Revisó:	Luis Eduardo Altahona Gómez Secretario general CMF		09/05/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Solidario, Comprometido y Participativo



CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

**POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO
DEL CONCEJO DE FLORIDABLANCA**

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA



INTRODUCCIÓN

La fijación de la política de prevención del daño antijurídico y de defensa del CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA – SANTANDER - tiene como fundamento la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”, así como todas y cada una de las Directivas y Circulares expedidas por



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DEL CONCEJO DE FLORIDABLANCA

la Presidencia de la República y en especial la expedida por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en el marco de las funciones asignadas por la Ley 1444 de 2011 y reguladas por el Decreto Ley 4085 de 2011, especialmente las referidas a la prevención de conductas antijurídicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos que determinó los manuales de marzo 2013 y abril 2014, donde se indicó a las entidades públicas, los criterios que se deben tener en cuenta para la elaboración, formulación y ejecución de su política de prevención del daño antijurídico y la extensión de sus efectos.

Con lo anterior, se busca establecer estrategias y criterios unificados, que constituyan un modelo integral de defensa judicial, mediante el establecimiento de estrategias eficaces para la prevención del daño antijurídico o aumento de los índices de litigio al interior del Concejo Municipal de Floridablanca – Santander.

No obstante, esta Corporación se ha caracterizado como una Entidad Territorial cumplidora de los procedimientos administrativos, jurídicos, contractuales y financieros internos, además de la observancia de las normas vigentes en cada una de las áreas, lo cual le ha dado como resultado un índice mínimo de fallos condenatorios, en los últimos años, evidenciando así la existencia de buenas prácticas en la ejecución de los procesos y procedimientos en la entidad.

Es así como de acuerdo con este mandato, la responsabilidad de cada organismo gubernamental para el presente caso, Concejo Municipal de Floridablanca - Santander- es defender los intereses del Estado. Empleando los mecanismos jurídicos a su alcance para que los mismos no se vean afectados por las decisiones judiciales y administrativas.

En este orden de ideas antes de iniciar su proceso de decisión, la primera actividad que la administración pública debe contemplar es el análisis de los sacrificios que los administradores deben soportar con la implementación de la medida o actuación proyectada.

La identificación del impacto de las decisiones y actuaciones del organismo público es un mecanismo que permite la identificación y mitigación del riesgo de que en el futuro los afectados obtengan fallos judiciales y precedentes que impliquen modificaciones al contenido sustancial de las políticas públicas de la entidad. Siendo la política de prevención parte de la solución de los problemas administrativos que generan litigiosidad e implica el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores del daño antijurídico, así lo ha establecido la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de su Manual que establece la guía de elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico previsto.

1. OBJETIVO GENERAL.



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DEL CONCEJO DE FLORIDABLANCA

El objetivo principal de la Entidad Territorial, no es otro que el de prevenir en su totalidad la ocurrencia de cualquier situación que pueda llegar a generar una responsabilidad jurídica con efectos patrimoniales y/o demandas que impliquen para la entidad costos de carácter monetario, técnicos y humanos, teniendo en cuenta la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por lo que se acogen en su totalidad las reglas para la formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico en el Concejo Municipal de Floridablanca-Santander-, identificando su actividad litigiosa y las causas generales que lo producen para establecer los parámetros preventivos a seguir, con el fin de evitar que las actuaciones administrativas y la toma de decisiones en las distintas áreas y dependencias generen hechos u omisiones que puedan llegar a causar un presunto daño a los ciudadanos, quienes no están en la obligación legal de soportar y que en últimas el resultado sea el detrimento del patrimonio de la entidad y por ende del Estado.

2. ALCANCE.

La Política de Prevención del Daño Antijurídico y defensa de los intereses del Concejo de Floridablanca -Santander- será aplicable a todas las áreas y dependencias de la entidad, en las cuales se identifique que el ejercicio propio de su actividad, podría generar riesgos litigiosos para la Corporación.

3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Los términos y definiciones utilizados en la guía de la política de prevención del daño antijurídico se relacionan a continuación:

Política de Prevención del Daño Antijurídico: Esta política de prevención pretende la solución de los problemas administrativos que generan litigiosidad e implica el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores del daño antijurídico.

Esta definición delimita lo que una política de prevención debe contener, en particular: i) identificación de un problema: el proceso, procedimiento, o actuación que tiene fallas y se constituye como generador de daño antijurídico.



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DEL CONCEJO DE FLORIDABLANCA

Este problema es una falencia administrativa que ocasiona litigiosidad y puede ser tanto una acción como una omisión de la entidad en desarrollo de sus actividades:

1. Solución al problema: un plan de acción para eliminar o disminuir las situaciones generadoras de daño;
2. Costeo de dicha solución;
3. El cronograma para el uso de los recursos implicados en la solución y
4. Un plan para su seguimiento y evaluación. Así, el documento de la Política de Prevención del Daño es un plan de acción integral a llevar a cabo por parte de la entidad para solucionar, mitigar o controlar la problemática generadora del daño.

Siendo estas acciones las que permitan inferir la solución ante una situación generadora de daño antijurídico, permitiendo establecer solución a situaciones dentro de la gestión administrativa y jurídica.

Daño Antijurídico: La responsabilidad patrimonial del Estado, según lo contemplado en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, tiene como fundamento el daño antijurídico, que ha sido definido doctrinalmente como aquel “que el titular del patrimonio considerado no tiene el deber jurídico de soportarlo, aunque el agente que lo ocasione obre él mismo con toda licitud”, evento en el cual el daño es un hecho jurídico que debe evitarse o repararse porque “no está contemplado por la Ley como carga pública que todo particular deba soportar”.

Litigio: Proviene del latín Litis que significa “Traba en un proceso judicial en la demanda y su contestación” y hace referencia al proceso judicial en el cual actúa como parte demandada el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y/o Presidencia de la República.

Comité de Conciliación: El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente, es el encargado de decidir en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes evitando lesionar el patrimonio público.

Indicador: Representa la realidad de forma cuantitativa y directa que permite medir el estado del resultado a evaluar en un momento determinado.

Indicador de gestión: Cuantifica y monitorea los recursos físicos, humanos y financieros utilizados en el desarrollo de las acciones; y mide la cantidad de procesos, procedimientos e insumos empleados para obtener los productos específicos de un programa.



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DEL CONCEJO DE FLORIDABLANCA

Indicador de resultado: Mide los logros de un programa obtenidos a partir de la relación entre los objetivos y metas planteadas.

4. MARCO LEGAL

Constitución Política de Colombia. Artículo 2: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Constitución Política de Colombia. Artículo 90: “El Estado es responsable por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste”.

Ley 446 de 1998. El artículo 75: Dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirán las funciones que se señalen, disposición que fue reglamentado por el **Decreto 1716** de 2009, el cual reguló lo pertinente a los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas para su integración y funcionamiento. **Decreto 1716 de 2009.** El artículo 16 dispone: “El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa del interés de la entidad (...)” A su vez el **artículo 19**, numeral 1°, estableció que le corresponde al Comité de Conciliación el cumplimiento de la función de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

Ley 1444 de 2011: Regulada por el **Decreto Ley 4085** de 2011, mediante la cual la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), tiene entre sus objetivos: “(...) la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.”



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DEL CONCEJO DE FLORIDABLANCA

En efecto, el **Decreto 1716 de Mayo 14 de 2009**, dispone que las normas sobre comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sea capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles (**Art. 15**); normas dentro de las cuales se encuentran precisamente la que señala al Comité como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses y políticas (**Art. 16**) correspondiéndole por tanto cumplir con la función de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico (**Art. 19 núm. I**).

El **Decreto 1069 de 2015** del 26 de mayo de 2015. En su **artículo 2.2.4.3.1.2.1.**, consagró las normas sobre los comités de conciliación de obligatorio cumplimiento, para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden Nacional, departamental, distrital y los municipios que sean capital de departamentos y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Que de acuerdo con el **artículo 2.2.3.3.1.2.2.**, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Ley 2195 de 2022 “Por medio de la cual se adoptan medidas en temas de transparencia, prevención, y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”.

Ley 2220 de 2022 “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”.

5. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD

El Concejo Municipal de Floridablanca, es una corporación política administrativa de elección popular compuesta por diecinueve (19) concejales elegidos para un periodo constitucional de cuatro (4) años, y reelegibles, teniendo como eje rector la representación democrática de la comunidad, y que en el ejercicio de sus funciones, deberán actuar en bancadas y cuyas decisiones estarán ajustadas a la Constitución Política, Actos Legislativos, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos y demás normas relacionadas con el ejercicio de estas corporaciones y de sus integrantes. (De conformidad con el 1° del Art. 312 de la C.P., modificado por el Acto Legislativo 01 de 2007, el Art. 323 de la C.P, los Arts. 21 y 22 de la Ley 136 de 1994,).



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DEL CONCEJO DE FLORIDABLANCA

Parágrafo Único: El candidato que ocupé el segundo puesto en votación para la Alcaldía de Floridablanca, tendrá derecho personal a ocupar una curul en el Concejo Municipal de Floridablanca; en el evento que este candidato no acepté la curul, se aplicará la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución Política para la distribución de las curules y conformación del Concejo de Floridablanca. (De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1909 de 2018).

6. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

El Artículo 5 de la ley 136 de 1994 señala que la organización y el funcionamiento del Concejo Municipal se desarrollará con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores público, y en especial, con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, de acuerdo con los siguientes criterios.

EFICACIA: El Concejo Municipal determinará con claridad, la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirá al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos;

EFICIENCIA: El Concejo Municipio deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado. En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Concejo municipal, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas o perjudiquen los intereses del Concejo Municipal;

PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA: Los acuerdos municipales, proyectos de acuerdo, actas y comisiones del Concejo municipal son públicos y es obligación de esta facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la Ley.

MORALIDAD: Las actuaciones de los servidores públicos del Concejo municipal deberán regirse por la ley y la ética propias del ejercicio de la función pública;

RESPONSABILIDAD: La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la ley, será de las respectivas autoridades municipales en lo de su competencia. Sus actuaciones no podrán conducir a la desviación o abuso de poder y se ejercerán para los fines previstos en la ley. Las omisiones antijurídicas de sus actos darán lugar a indemnizar los daños causados y a repetir contra los funcionarios responsables de los mismos;



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DEL CONCEJO DE FLORIDABLANCA

IMPARCIALIDAD: Las actuaciones de las autoridades y en general, de los servidores públicos municipales se regirán por la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.

SOSTENIBILIDAD: El Concejo Municipal como entidad territorial, en concurso con la nación, departamento y la alcaldía, buscará las adecuadas condiciones de vida de su población. Para ello adoptará acciones tendientes a mejorar la sostenibilidad ambiental y la equidad social; propiciando el acceso equitativo de los habitantes de su territorio a las oportunidades y beneficios de desarrollo; buscando reducir los desequilibrios; haciendo énfasis en lo rural y promover la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

ASOCIATIVIDAD: Las Autoridades municipales, con el fin de lograr objetivos de desarrollo económico y territorial, propiciarán la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas. Así mismo, promoverá la celebración de contratos plan y alianzas público-privadas para el desarrollo rural;

ECONOMÍA Y BUEN GOBIERNO: El Concejo Municipal buscará garantizar su auto sostenibilidad económica y fiscal, y deberá propender por la profesionalización de su administración, para lo cual promoverá esquemas asociativos que privilegien la reducción del gasto y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento.

7. AUTORIDADES E INSTANCIAS DEL MUNICIPIO

La Constitución política de 1991 y la Ley 136 de 1994, han determinado las autoridades e instancias de la organización municipal dichas autoridades e instancias son las siguientes:

Concejo Municipal. El Corporación administrativa de elección popular para periodos de cuatro años, integrada por no menos de siete (7) ni, más de veintiún (21) miembros, según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva.

El Alcalde Municipal. Jefe de la administración local y representante legal del municipio, elegido popularmente para periodos de cuatro años no reelegible para el periodo siguiente. Sus funciones y atribuciones son las señaladas en la constitución, la ley las ordenanzas, los acuerdos y las que fueren delegadas por el presidente de la república o el gobernador.

Personería Municipal. Las personerías municipales y distritales de conformidad con el Artículo 168 de la ley 136 de 1994, son entidades encargadas de ejercer el control administrativo en el municipio y cuentan con autonomía presupuestal y administrativa. Ejercen las funciones del Ministerio público que les confiere la



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DEL CONCEJO DE FLORIDABLANCA

constitución política y la ley, así como las que delegue la Procuraduría General de la nación.

Contraloría Municipal. le Contraloría Municipal de Floridablanca, de conformidad con la Ley 11 de 1986, Artículos del:50 al.52 y Decreto Reglamentario 1333 de 1986; Artículos del 304 al 310, Contraloría Municipal el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, así como las operaciones relativas a los mismos, sin menoscabo del alcance de las atribuciones de la Contraloría General de la República, y será dirigida por el Contralor o Contralora Municipal, designado o designada por el Concejo mediante concurso público que garantice la idoneidad y capacidad de quien sea designado o designada para el cargo, de acuerdo con las condiciones establecidas por la ley”.

8. METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

El Comité de Conciliación y Defensa del Concejo Municipal de Floridablanca - Santander- acoge el paso a paso presentado por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la formulación de las políticas de prevención del daño antijurídico.

La Identificación de la actividad litigiosa de nuestro Concejo Municipal de Floridablanca -Santander- está conformada por la gestión integral de las demandas, conciliaciones y condenas materia de la cual el líder del proceso está en cabeza de la Secretaría General de la corporación, lo cual está en conocimiento de la Administración con periodicidad mensual. Se gestionan diferentes tipos de Acción: Ordinario Laboral, Controversias de carácter contractual, Acción Popular, Reparación Directa Acciones de Tutela y solicitud de Conciliación prejudicial- Acción Contenciosa Administrativa de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y que se restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior. Igualmente, podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su expedición. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el termino anterior se contará a partir de la notificación de aquel.



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DEL CONCEJO DE FLORIDABLANCA

Acción de Reparación Directa. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a la entidad pública deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicados por la actuación de un particular o de otra entidad pública. En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.

Acción de Nulidad Simple. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. Lo anterior, procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien profirió.

Controversias Contractuales. Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando este no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.

Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 de este Código, según el caso.

El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declarar de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en el hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes.

Acción de Repetición. Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o exservidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado.



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DEL CONCEJO DE FLORIDABLANCA

La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o exservidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública. Cuando se ejerza la pretensión autónoma de la repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño.

Proceso Ordinario. Las demandas que se incluyan en este grupo son aquellas que se ventilen en la Jurisdicción Civil Ordinaria, dirigida básicamente o solucionar las controversias entre particulares. El Estado participa en ella cuando el conflicto con el particular se debate conforme a las normas de derecho privado.

Conciliaciones extrajudiciales. Definición: El **Decreto 1716 de 2009** en su **artículo 2º**. Determina: "Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso-administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeña funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los **artículos 85, 86 y 87** del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan."

Acciones de tutela. Es un mecanismo que tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales fundamentales, aún aquellos que no se encuentren consagrados en la constitución, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad. El fallo que se produce de esta acción es de inmediato cumplimiento. Se encuentra consagrada en el **artículo 86 de la Constitución Política de Colombia**, y ha sido reglamentada entre otros por los **Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000**.

La acción de tutela se instaura cuando resulten vulnerados o amenazados los derechos constitucionales fundamentales, aun aquellos que no se encuentren textualmente consagrados en la constitución, pueden invocarse aduciendo una conexidad con los derechos fundamentales, por la acción u omisión de cualquier autoridad jurídica. Cuando no haya ningún otro medio que permita proteger el derecho. Aunque es procedente la Acción de tutela en aquellas circunstancias en las cuales se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, aun cuando existan otros medios de protección.

Cuando por acción u omisión de un particular en el caso que éste preste un servicio público, o cumpla funciones públicas. Cuando el actor se encuentre en situación de indefensión o subordinación respecto del particular contra quien se interpone la acción de tutela. La acción de tutela protege los derechos fundamentales.



**POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO
DEL CONCEJO DE FLORIDABLANCA**

9. ELABORAR EL PLAN DE ACCIÓN

La directriz emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la elaboración de una política de prevención del daño antijurídico, señala que el plan de acción tiene como finalidad resolver o mitigar las causas primarias que ocasionen o puedan ocasionar daños antijurídicos, lo cual conlleva a definir la propuesta de la política realizando las siguientes actividades:

- a.** Definir las medidas concretas que busquen mitigar o corregir la causa primaria o subcausa identificada.
- b.** Determinar el mecanismo de implementación, relacionando los diferentes instrumentos o actividades mediante las cuales se pondrá en práctica la medida diseñada para mitigar o corregir el problema encontrado.
- c.** Fijar el cronograma de actividades, especificando fechas o plazos ciertos y determinados en los que se ejecutarán las medidas que buscan mitigar o corregir las causas primarias identificadas.
- d.** Determinar el responsable de la implementación de las medidas.
- e.** Establecer los recursos necesarios: humano, financiero y administrativo. El recurso humano hace referencia al personal requerido para realizar la actividad; el recurso financiero alude al capital en dinero para adquirir bienes o servicios, y el recurso administrativo se relaciona con el uso de formatos, programas, instalaciones administrativas, entre otros.
- f.** Establecer la estrategia de divulgación, es decir los medios a través de los cuales todas las personas involucradas en la política de prevención, y la entidad en general, conocerán las medidas diseñadas para mitigar o corregir la causa primaria identificada. Según se presente ante el Concejo Municipal.

10. IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DEL DAÑO ANTIJURIDICO

Con el ánimo de prevenir, mitigar y/o precaver la materialización de las causas y sub causas identificadas, se adoptan y fijan como medidas, mecanismos y responsables, los relacionados abajo.

El Comité de Conciliación del Concejo Municipal, en el marco de sus funciones, en lo relacionado con la prevención del daño antijurídico, realizará un seguimiento de



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DEL CONCEJO DE FLORIDABLANCA

los mecanismos y medidas aprobadas y descritas, así como de la ejecución de estas por las áreas y/o divisiones encargadas y sus resultados. Por tal, se hará la respectiva socialización a los integrantes del comité y a los responsables para verificar el cumplimiento de las obligaciones y plan de acción.

Una vez implementadas las medidas correctivas, se realizará un seguimiento a los resultados y se institucionalizarán nuevas medidas, de ser necesario. En el mismo sentido, se adoptan y fijan los indicadores de gestión, resultado e impacto, para cada una de las causas primarias o sub causas identificadas, los que, también, en el marco de sus funciones, el Comité de Conciliación del Concejo Municipal, en lo relacionado con la prevención del daño antijurídico, realizará seguimiento, vaciando los resultados, según la periodicidad de la medición, en el informe semestral del comité, el que se publica en la sede del Concejo Municipal, con el objetivo primordial de evitar y mantener disminuido el nivel de litigiosidad del Concejo Municipal mediante la adopción de medidas y mecanismos preventivos de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

11. EFECTUAR SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

En el seguimiento y la evaluación se establecerán indicadores que nos permitan medir el grado de cumplimiento de los mecanismos propuestos e identificar si estos resultaron efectivos para atacar las causas primarias o subcausa identificadas y contribuir a disminuir los niveles de litigiosidad, evento en el cual se tienen en consideración las actividades relacionadas en el paso a paso de la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado. Y constituirán papeles de trabajo cuando se materialicen.

Es así como se observarán las recomendaciones en relación con la cuantificación de tareas, actividades, procesos, etc., realizados para la implementación de la política pública.

- a.** Se establecerán indicadores de resultados, en orden a calcular el efecto de las medidas adoptada para la superación de la causa primaria identificada.
- b.** La agencia sugiere establecer el impacto esperado, el cual mide los cambios resultantes de la implementación de la política pública. En otros términos, el fin último que se quiere alcanzar con el plan de acción propuesto para prevenir los daños antijurídicos y reducir el nivel de litigiosidad de la entidad.
- c.** Adoptar el contenido de la política de prevención por medio de una resolución o de un acto administrativo o medio idóneo para el cumplimiento de sus fines.



**POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO
DEL CONCEJO DE FLORIDABLANCA**

12. REQUISITOS TECNICOS

Cada una de las directrices emitidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica ANDJE. Además, lo establecido por el Decreto Ley N°1499 de 2017, en orden a la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.

13. DOCUMENTOS ASOCIADOS

Manual de funciones

Manual de Procesos y procedimientos

Manual de Contratación y los demás Actos administrativos emitidos en orden a la correcta gestión administrativa del ente territorial.

14. RESPONSABLE DEL DOCUMENTO

Comité de conciliación y defensa jurídica del Concejo Municipal